



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00359	00
DEMANDANTE	- ELENA QUIROZ - MARIA NOHELIA RUIZ MONSALVE - DIANA MARIA ESPINOSA DAVILA - CARMEN EUGENIA PINEDA GOMEZ						
DEMANDADA	Corporación Genesis Salud IPS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por DIANA MARIA ESPINOSA DÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 42.941.078 CARMEN EUGENIA PINEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.529.875 MARIA NOHELIA RUIZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 32.288.987 ELENA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 22.241.818 en contra de la sociedad CORPORACION GENESIS SALUD IPS representada legalmente por ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las entidades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31

del C.P.L. que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado CARLOS BALLESTEROS BARON portador de la T.P. No. 33.513 del C.S. de la J.

QUINTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante y apoderado: ballesterolopeznotificaciones@gmail.com

Demandas: areajuridica@genesisips.com.co

liquidador@genesisips.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4cbc45461d0ec63b61fec3ad6ab47acc85e52a6d3687b9bc3885d9810a88dbf

Documento generado en 30/10/2020 11:13:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**